

## RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS  
NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

### ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-0177 del 08 de febrero de 2023, el interesado denunció "*movimientos de tierra afectando un humedal en la vereda Galicia de Rionegro.*"

Que en atención a la queja de la referencia, se realizó visita el 23 de febrero de 2023 en la vereda Santa Barbara del municipio de Rionegro, por parte de personal técnico de Cornare, a partir de la cual se generó el informe técnico con radicado IT-01342 del 02 de marzo de 2023.

En la visita se logró evidenciar entre otras cosas lo siguiente:

"El día 23 de febrero de 2023 se realizó una visita a los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria -FMI No. 020-77289 y 020-21761, ubicados en las veredas Santa Bárbara y Galicia, respectivamente, del Municipio de Rionegro; para dar atención a lo descrito en la queja ambiental con radicado No. SCQ-131-0177-2023. (...)

#### **b. Observaciones Predio 020-21761**

En recorrido de inspección ocular, se evidencian igualmente actividades de movimientos de tierra en el predio 020-21761, en un área aproximada de 3500 m<sup>2</sup>; en donde de acuerdo al Sistema de Información Ambiental Regional de Cornare, se encuentra dentro del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA Río Negro, cuya zonificación ambiental se clasifica en el 100% del terreno en Áreas Urbanas, Municipales y Distritales. Sin embargo, se cuentan con restricciones ambientales, en cuanto a las rondas hídricas, puesto que, por el mismo discurre la Quebrada Chupadero y un afluente.

Este predio se encuentra limitando con el predio 020-77289, evidenciando la intervención de la ronda hídrica de la Quebrada Chupadero, mediante la disposición de material a cero (0) metros del cauce natural, para la conformación de un lleno en las coordenadas geográficas -75°21'22.24"W 6°11'48.08"N. Actualmente se encuentra intervenido aproximadamente un tramo de 50 metros paralelos al cauce.

La ronda hídrica de la Quebrada Chupadero, en base a la metodología matricial del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas del terreno, el ancho del cauce que es de 1 metro aproximadamente y la mancha de inundación o la Susceptibilidad Alta de Inundación-SAI que es de 10 metros, verificada en las imágenes satelitales disponibles en Google Earth; la Ronda Hídrica en el tramo intervenido es de 20 metros de distancia a cada lado del cauce."

Y además se concluyó, entre otras cosas, lo siguiente:

#### **"(.)Conclusiones Predio 020-21761:**

1. En el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-21761, ubicado en la vereda Galicia del municipio de Rionegro, se están realizando actividades de movimientos de tierra, que consisten en banqueos, cortes y llenos para la conformación de explanaciones; en donde se está interviniendo la Quebrada Chupadero en las coordenadas geográficas -75°21'22.24"W 6°11'48.08"N, en un tramo de 50 metros aproximadamente; cuyo material se está disponiendo a cero (0) metros del cauce natural, siendo la ronda hídrica o zona de protección de 20 metros de distancia."

Que realizando una verificación del predio con FMI: 020-21761 en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 08 de marzo de 2023, se encuentra que el folio se encuentra activo y que las siguientes personas se registran como titulares del derecho real de dominio del predio:

- GUILLERMO LEON VALENCIA JARAMILLO CC 15430329
- GABRIEL ARCANGEL VALENCIA JARAMILLO CC 15433751
- DIEGO ANDRES VALENCIA JARAMILLO CC 15442516
- ALEJANDRO VALENCIA JARAMILLO CC 15447661
- MARIA CAROLA TORO MORALES CC 21421476
- MARTHA NELIDA VALENCIA JARAMILLO CC 39436553
- SILVIA ELENA VALENCIA JARAMILLO CC 39441016
- JUAN FELIPE VALENCIA JARAMILLO CC 71378400
- WALTER AUGUSTO VALENCIA LONDOÑO CC 15431996
- SANDRA MILENA VALENCIA LONDOÑO CC 39444280
- DORA LUZ VALENCIA LONDOÑO CC 43510062

Que el día 07 de marzo de 2023, se realizó búsqueda en las bases de datos corporativas y se constató que el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria FMI: 020-21761 no tiene permisos ambientales vigentes.

Que las demás circunstancias evidenciadas a través del informe técnico N° IT-01342 del 02 de marzo de 2023, en relación con el predio con FMI: 020-77289 será abordadas a través de una actuación independiente por tratarse de un inmueble diferente.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto *"Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana"*.

El Acuerdo Corporativo 251 de 2011, que establece en su artículo sexto, lo siguiente:

**"INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS:** Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse".

El Acuerdo Corporativo 265 de 2011, en su artículo cuarto define los "Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra.

*"Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:*

*8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales.*

*9. Todo movimiento de tierras será planificado y realizado teniendo en cuenta las estructuras existentes o en preparación, adyacentes a la zona de trabajo, los cuales deberán estar convenientemente señalizadas".*

**PARAGRAFO PRIMERO.** Los Entes Territoriales serán los encargados de expedir los permisos o autorizaciones para la realización de movimientos de tierra tal y como lo dispone el decreto 1469 de 2010, o las normas que lo desarrollen, complementen o sustituyan, con excepción de aquellos asociados a la expedición de licencias ambientales otorgadas por la Autoridad Ambiental en el ámbito de su competencia".

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso,

concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

### **Sobre la función ecológica**

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”*

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-01342 del 02 de marzo de 2023 se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sancioná dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es*

*menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de La **INTERVENCIÓN DE LA RONDA DE PROTECCIÓN HÍDRICA DE LA QUEBRADA CHUPADERO** en las coordenadas geográficas - 75°21'22.24"W 6°11'48.08"N con el movimiento de tierra para la ejecución de actividades consistentes en cortes, banqueos y llenos, para la conformación de explanaciones en un tramo de 50 metros aproximadamente; cuyo material se está disponiendo a cero (0) metros del cauce natural, siendo la ronda hídrica o zona de protección de 20 metros de distancia. Situación evidenciada por el personal técnico de la Corporación el día 23 de febrero de 2023, hallazgos plasmados en el informe técnico radicado IT-01342 del 02 de marzo de 2023. Actividades adelantadas en el predio identificado con FMI No. 020-21761, localizado en la vereda Galicia del municipio de Rionegro.

Medida que se impondrá a las siguientes personas en calidad de propietarios del predio identificado con FMI: 020-21761:

- GUILLERMO LEON VALENCIA JARAMILLO CC 15430329
- GABRIEL ARCANGEL VALENCIA JARAMILLO CC 15433751
- DIEGO ANDRES VALENCIA JARAMILLO CC 15442516
- ALEJANDRO VALENCIA JARAMILLO CC 15447661
- MARIA CAROLA TORO MORALES CC 21421476
- MARTHA NELIDA VALENCIA JARAMILLO CC 39436553
- SILVIA ELENA VALENCIA JARAMILLO CC 39441016
- JUAN FELIPE VALENCIA JARAMILLO CC 71378400
- WALTER AUGUSTO VALENCIA LONDOÑO CC 15431996
- SANDRA MILENA VALENCIA LONDOÑO CC 39444280
- DORA LUZ VALENCIA LONDOÑO CC 43510062

#### PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-131-0177-2023 del 08 de febrero de 2023.

- Informe técnico de queja con radicado IT-01342-2023 con fecha de 02 de marzo de 2023.
- Consulta realizada en el VUR, el día 08 de marzo de 2023, para el predio identificado con FMI:020-21761.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA DE PROTECCIÓN HÍDRICA DE LA QUEBRADA CHUPADERO** en las coordenadas geográficas - 75°21'22.24"W 6°11'48.08"N con el movimiento de tierra para la ejecución de actividades consistentes en cortes, banqueos y llenos, para la conformación de explanaciones en un tramo de 50 metros aproximadamente; cuyo material se está disponiendo a cero (0) metros del cauce natural, siendo la ronda hídrica o zona de protección de 20 metros de distancia. Situación evidenciada por el personal técnico de la Corporación el día 23 de febrero de 2023, hallazgos plasmados en el informe técnico radicado IT-01342 del 02 de marzo de 2023. Actividades adelantadas en el predio identificado con FMI No. 020-21761, localizado en la vereda Galicia del municipio de Rionegro.

Medida que se impondrá a las siguientes personas en calidad de propietarios del predio identificado con FMI: 020-21761:

- GUILLERMO LEON VALENCIA JARAMILLO CC 15430329
- GABRIEL ARCANGEL VALENCIA JARAMILLO CC 15433751
- DIEGO ANDRES VALENCIA JARAMILLO CC 15442516
- ALEJANDRO VALENCIA JARAMILLO CC 15447661
- MARIA CAROLA TORO MORALES CC 21421476
- MARTHA NELIDA VALENCIA JARAMILLO CC 39436553
- SILVIA ELENA VALENCIA JARAMILLO CC 39441016
- JUAN FELIPE VALENCIA JARAMILLO CC 71378400
- WALTER AUGUSTO VALENCIA LONDOÑO CC 15431996
- SANDRA MILENA VALENCIA LONDOÑO CC 39444280
- DORA LUZ VALENCIA LONDOÑO CC 43510062

**PARÁGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

**PARÁGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra

**PARÁGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO 4º:** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a las siguientes personas para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones, a partir de la comunicación del presente acto administrativo:

- GUILLERMO LEON VALENCIA JARAMILLO
- GABRIEL ARCANGEL VALENCIA JARAMILLO
- DIEGO ANDRES VALENCIA JARAMILLO
- ALEJANDRO VALENCIA JARAMILLO
- MARIA CAROLA TORO MORALES
- MARTHA NELIDA VALENCIA JARAMILLO
- SILVIA ELENA VALENCIA JARAMILLO
- JUAN FELIPE VALENCIA JARAMILLO
- WALTER AUGUSTO VALENCIA LONDOÑO
- SANDRA MILENA VALENCIA LONDOÑO
- DORA LUZ VALENCIA LONDOÑO

- **CONSERVAR** los retiros a las fuentes de agua establecido en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, "por medio del cual se establecen las Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua"

De querer realizar cualquier tipo de intervención tanto del cauce principal como en la zona de protección, se deben tramitar previamente los respectivos permisos ante la Corporación, allegando todos los estudios correspondientes.

- **RETIRAR** el material dispuesto en la zona de protección y devolver el terreno a sus condiciones naturales, en donde se deberá respetar una ronda hídrica de 20 metros.
- **ABSTENERSE** de realizar intervenciones sobre los recursos naturales, sin el previo trámite de los permisos, autorizaciones y licencias que sean obligatorios.
- **GARANTIZAR** la presencia de vegetación nativa en el predio identificado con FMI: 020-21761.

- **INFORMAR** a esta Corporación quien es el responsable de las actividades adelantadas en el predio identificado con FMI: 020-21761 localizado en la vereda Galicia del municipio de Rionegro.
- **INFORMAR** a esta Corporación si el predio identificado con FMI: 020-21761 localizado en la vereda Galicia del municipio de Rionegro cuenta con permiso ambiental vigente, así mismo informar cual es la finalidad de la obra realizada.

**Nota:** Para dar respuesta a la información solicitada, favor realizarla con destino al expediente **056150341624**, a través del correo electrónico [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co) o por medio físico en cualquiera de nuestras sedes.

**PARÁGRAFO 1º: ADVERTIR** que el predio con FMI 020-21761 está sujeto a determinantes ambientales, teniendo en cuenta que las acciones realizadas se ejecutan en suelo definido como áreas de importancia ambiental definida por el POMCA del Rio Negro, cuya zonificación ambiental se clasifica en el 100% del terreno en Áreas Urbanas, Municipales y Distritales. Sin embargo, se cuentan con restricciones ambientales, en cuanto a las rondas hídricas, puesto que, por el mismo discurre la Quebrada Chupadero y un afluente.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los treinta (30) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa para verificar el cumplimiento de las órdenes establecidas en la presente providencia y verificar las condiciones ambientales de los predios.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el presente Acto administrativo a las siguientes personas:

- GUILLERMO LEON VALENCIA JARAMILLO
- GABRIEL ARCANGEL VALENCIA JARAMILLO
- DIEGO ANDRES VALENCIA JARAMILLO
- ALEJANDRO VALENCIA JARAMILLO
- MARIA CAROLA TORO MORALES
- MARTHA NELIDA VALENCIA JARAMILLO
- SILVIA ELENA VALENCIA JARAMILLO
- JUAN FELIPE VALENCIA JARAMILLO
- WALTER AUGUSTO VALENCIA LONDOÑO
- SANDRA MILENA VALENCIA LONDOÑO
- DORA LUZ VALENCIA LONDOÑO

**ARTICULO QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** para lo de su conocimiento y competencia en relación con las actividades de movimientos de tierras evidenciadas en el inmueble.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR** que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ**  
Subdirector General de Servicio al Cliente de CORNARE

**Expediente:** 056150341624  
**Fecha:** 06/03/2023  
**Proyectó:** Joseph Nicolas Diaz Pinto  
**Revisó:** Andrés R  
**Aprobó:** John Marín  
**Técnico:** Luisa Jiménez  
**Dependencia:** Servicio al cliente



## Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 08/03/2023

Hora: 09:41 AM

No. Consulta: 418610600

No. Matricula Inmobiliaria: 020-21761

Referencia Catastral: ADX0005FCZE

### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol {}			
Lista {}			
ANOTACION: Nro 1 Fecha: 24-10-1986 Radicación: 4340 Doc. ESCRITURA 2045 del 1986-10-22 00:00:00 NOTARIA U de RIONEGRO VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 106 PARTICION PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: VALENCIA RAMIREZ MARCO TULIO DE: RAMIREZ VDA, DE VALENCIA ANA ROSA DE: VALENCIA RAMIREZ JOSE ROMAN CC 3558924 DE: VALENCIA RAMIREZ NELLY DEL SOCORRO CC 39431462 DE: VALENCIA RAMIREZ ROSA ANGELICA CC 21959487 DE: VALENCIA RAMIREZ FRANCISCO LUIS CC 713230 DE: VALENCIA RAMIREZ FABIO DE JESUS CC 8229348 A: VALENCIA RAMIREZ LUIS ALBERTO CC 8234498 X			
ANOTACION: Nro 2 Fecha: 26-03-1996 Radicación: 2112 Doc: RESOLUCION 1715 del 1996-02-17 00:00:00 VAL MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 430 CONTRIBUCION VALORIZACION PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: VALORIZACION MUNICIPAL A: VALENCIA RAMIREZ LUIS X			
ANOTACION: Nro 3 Fecha: 17-05-2000 Radicación: 2000-2890 Doc: RESOLUCION 031 del 2000-05-16 00:00:00 PLANEACION MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 915 OTROS LIMITACION DE USO POR ESTAR UBICADO EN ZONA AGROPECUARIA, AREA MINIMA REQUERIDA POR UNIDAD DE VIVIENDA 2.000.M2. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: PLANEACION MUNICIPAL A: VALENCIA RAMIREZ LUIS ALBERTO CC 8234498 X			
ANOTACION: Nro 4 Fecha: 07-04-2014 Radicación: 2014-2780 Doc: OFICIO VM 2012 del 2014-04-07 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$ Se cancela anotacion No: 2 ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA VALORIZACION MUNICIPAL, RESOLUCION 1715 DE 17-02-1996 (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172 A: VALENCIA RAMIREZ LUIS ALBERTO CC 8234498 X			
ANOTACION: Nro 5 Fecha: 07-04-2014 Radicación: 2014-2781 Doc: ESCRITURA 595 del 2014-03-11 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$63,250,000 ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (ADJUDICACION EN SUCESION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: VALENCIA RAMIREZ LUIS ALBERTO CC 8234498 A: VALENCIA RAMIREZ FRANCISCO LUIS CC 713230 X 33.33% - \$ 21.081,225 A: VALENCIA RAMIREZ FABIO DE JESUS CC 8229348 X 33.33% - \$ 21.081,225 A: VALENCIA JARAMILLO GUILLERMO LEON CC 15430329 X 4.17% - \$ 2.637,525 A: VALENCIA JARAMILLO GABRIEL ARCANGEL CC 15433751 X 4.17% - \$ 2.637,525 A: VALENCIA JARAMILLO DIEGO ANDRES CC 15442516 X 4.17% - \$ 2.637,525 A: VALENCIA JARAMILLO ALEJANDRO CC 15447661 X 4.17% - \$ 2.637,525 A: VALENCIA JARAMILLO MARTHA NELIDA CC 39436553 X 8.32% - \$ 5.262,400 A: VALENCIA JARAMILLO SILVIA ELENA CC 39441016 X 4.17% - \$ 2.637,525			

A: VALENCIA JARAMILLO JUAN FELIPE CC 71378400 X 4,17% - \$ 2.637,525

ANOTACION; Nro 6 Fecha: 31-01-2017 Radicación: 2017-910  
Doc: ESCRITURA 59 del 2017-01-16 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$23.050.000  
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 33.33% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: VALENCIA RAMIREZ FRANCISCO LUIS CC 713230  
A TORO MORALES MARIA CAROLA CC 21421476 X

ANOTACION. Nro 7 Fecha: 11-09-2019 Radicación. 2019-10907  
Doc: OFICIO SDT07-472 del 2019-09-11 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION CONFORME A RESOLUCION 939 DE 2018 DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO (VALORIZACION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT, 8909073172

ANOTACION; Nro 8 Fecha: 24-06-2022 Radicación: 2022-9975  
Doc: OFICIO 1050-1212 del 2022-06-21 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA VALORIZACION/DERECHOS DE CUOTA (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT, 8909073172  
A: VALENCIA RAMIREZ FABIO DE JESUS CC 8229348  
A: VALENCIA JARAMILLO GUILLERMO LEON CC 15430329  
A: VALENCIA JARAMILLO GABRIEL ARCANGEL CC 15433751  
A: VALENCIA JARAMILLO DIEGO ANDRES CC 15442516  
A: VALENCIA JARAMILLO ALEJANDRO CC 15447661  
A. TORO MORALES MARIA CAROLA CC 21421476  
A: VALENCIA JARAMILLO MARTHA NELIDA CC 39436553  
A: VALENCIA JARAMILLO SILVIA ELENA CC 39441016  
A: VALENCIA JARAMILLO JUAN FELIPE CC 71378400

ANOTACION Nro 9 Fecha: 19-07-2022 Radicación: 2022-11320  
Doc ESCRITURA 1241 del 2022-03-31 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$21.300.000  
ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL/DERECHOS DE CUOTA 33.33% (ADJUDICACION EN SUCESION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: VALENCIA RAMIREZ FABIO DE JESUS CC 8229348  
A. VALENCIA LONDOÑO WALTER AUGUSTO CC 15431996 X 11,11%  
A. VALENCIA LONDOÑO SANDRA MILENA CC 39444280 X 11 11%  
A: VALENCIA LONDOÑO DORA LUZ CC 43510062 X 11,11%